

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
24 DE MARZO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-034/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintiún horas con ocho minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallet)** Buenas noches tengan todas y todos ustedes. Con fundamento en artículo 5, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con la calidad de Presidente Suplente, doy inicio a la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación de quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-020/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-397/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARIA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Aprobada por unanimidad de los presentes. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-020/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Licenciada Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León sírvase dar cuenta por el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, relativo al expediente previamente señalado. -----

El Partido de la Revolución Democrática, promovió su queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, José Ascención Orihuela Bárcenas y Jaime Darío Oseguera Méndez, a quienes les atribuye la comisión de presuntas infracciones a la normativa electoral que las hace consistir en actos anticipados de campaña. - - -

En primer lugar, en el proyecto se propone la incompetencia de este Tribunal para conocer una de las conductas denunciadas relativa a una probable comisión de hechos delictivos, ello al no encontrarse en ninguno de los supuestos de procedencia del procedimiento especial sancionador previstos en el catálogo del artículo 254, del Código Electoral del Estado. -----

Por otro lado, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a José Ascención Orihuela Bárcenas, respecto de la realización de actos de proselitismo y de difusión de su imagen, nombre y persona con el propósito de posicionarse al cargo de gobernador, mediante discursos, pancartas colocadas dentro y fuera del recinto del Centro de Convenciones, donde se llevó a cabo la convención de delegados para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidente municipal de Morelia, Michoacán, ello porque de las pruebas que obran en el expediente no se desprende la emisión de discurso alguno o de actos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral, a más que las manifestaciones del denunciante en ese sentido fueron genéricas, esto es, con su sola asistencia al evento no se configuraron actos anticipados de campaña. -----

Ahora, en relación a las violaciones atribuidas a Jaime Darío Oseguera Méndez, la ponencia propone declarar la inexistencia de las violaciones que le son atribuidas, respecto de la realización de actos de proselitismo y de difusión de su imagen, nombre y persona, con el propósito de posicionarse al cargo de Presidente Municipal, a través de discursos y pancartas colocadas dentro y fuera del recinto del Centro de Convenciones donde tomó protesta como candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán por parte del Partido Revolucionario Institucional, ello se consideró así porque el registro de un solo candidato, como en el caso en estudio, no tiene como consecuencia una nominación o postulación automática, sino que requiere un acto posterior, como lo es el consistente en que

la candidatura sea aprobada por el órgano partidista competente, de ahí que el denunciado tenía derecho a promocionarse el día que se llevó a cabo la convención de delegados para la selección y postulación de candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, evento que como se destaca en el proyecto fue dirigido a militantes del Partido Revolucionario Institucional por ser un acto que forma parte de la vida interna de dicho instituto político, además de que en el acervo probatorio no desprendió la comisión de actos anticipados de campaña por parte del aquí denunciado. -----

Finalmente, se propone no fincar al Partido Revolucionario Institucional responsabilidad de culpa *in vigilando*, al no acreditarse las supuestas conductas ilícitas reprochadas a los denunciados ni del propio Partido Político. -----

Es la cuenta señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-020/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es propuesta de la ponencia a mi cargo.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.-----

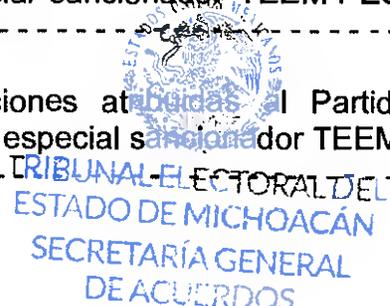
**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 20 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Primero. Este Tribunal es incompetente para conocer de la conducta denunciada por la probable comisión de hechos delictivos de conformidad con el considerando primero de esta resolución.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a José Ascención Orihuela Bárcenas dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-020/2015.-----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas a Jaime Darío Oseguera Méndez, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-020/2015.-----

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-020/2015.-----



Licenciada Vargas Vélez continúe, por favor, con la sesión. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-397/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez, y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Magistrado Omero Valdovinos sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente, previamente señalado por la Secretaria General, contra actos de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, consistente en el acuerdo de cinco de marzo de dos mil quince, mediante el cual se revocó el dictamen emitido a favor del recurrente como precandidato a Presidente Municipal del ayuntamiento de Aquila, Michoacán. -----

En el proyecto se propone dejar sin efectos el acuerdo, en virtud de que en autos está demostrado que el aquí actor entregó al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, entre otros documentos, los formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados mediante los cuales manifestó, bajo protesta de decir verdad entre otras cuestiones, haber mostrado buena conducta pública y no haber sido condenado por delito intencional del orden común ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. -----

Por tanto, en el proyecto se propone que no había razón legal ni fundamento, obviamente, para que la Comisión en comento con base en un oficio suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, determinara que no cumplía con los requisitos y por consecuencia, en base a ello, considerar que era inelegible el citado Jorge Trujillo Valdez para ser candidato a la Presidencia Municipal de Aquila. -----

Más aún, porque en el sumario como se destaca en el proyecto que se pone a consideración, obra la constancia de antecedentes no penales, la cual fue expedida por la Directora de Servicios Periciales o encargada de archivo de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno de Estado de Michoacán, el ocho de enero del año en curso, expedida a nombre del actor y esta es la autoridad competente para expedir ese tipo de documentación. -----

Por consecuencia, se considera que se debe de ordenar a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional dejar intocado el dictamen de procedencia que emitió el doce de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia que emitió este Pleno de este Tribunal, en el expediente TEEM-JDC-361/2015, en el que se le ordenó a dicha Comisión incluir el nombre del ciudadano Jorge Trujillo Valdez en las boletas a utilizar en la jornada electiva interna que se celebraría, que en este caso pues ya obviamente se celebró, el trece de febrero del año en curso, en las mismas condiciones que los demás precandidatos que habían sido registrados. -----

Por ende, la propuesta que pongo a consideración de ustedes, toda vez que los agravios resultan fundados, es dejar sin efectos el acuerdo recurrido que es el del cinco de marzo del año que corre, emitido por la referida Comisión Estatal de

Procesos Internos y, por consecuencia, dejar intocado el dictamen de procedencia emitido a favor del actor el doce de febrero de dos mil quince. Es todo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-397/2015, promovido por Jorge Trujillo Valdez. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con mi proyecto. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 397 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Resultó procedente la vía *per saltum* planteada por el promovente Jorge Trujillo Valdez. -----

Segundo. Al ser fundados los motivos de desacuerdo analizados en esta ejecutoria y vertidos por el promovente, se deja sin efectos el acuerdo recurrido emitido por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional el cinco de marzo de dos mil quince. -----

Tercero. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, dejar intocado el dictamen de procedencia emitido a favor de Jorge Trujillo Valdez el doce de febrero de dos mil quince. -----

Cuarto. Se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, dé cabal cumplimiento a la presente ejecutoria en la forma y términos precisados en el inciso c) del considerando octavo de esta sentencia. -----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión por favor. -----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Señores Magistrados, rendida la cuenta y rendida puntualmente su

  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches. (**Golpe de mallette**).- .....

Se declaró concluida la sesión siendo las veintiún horas con veintidós minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo, en su calidad de Presidente Suplente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE**



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**

**MAGISTRADO**



**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**



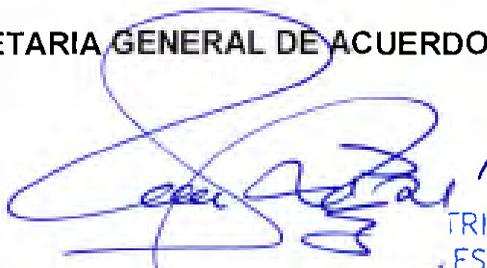
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**